

3.º Se autoriza a la Dirección General de Programación e Inversiones para que por Resolución adopte las medidas complementarias que exija la apertura y funcionamiento de estos nuevos Centros estatales.

4.º Se rectifica la Orden de funcionamiento de 8 de noviembre de 1973, haciendo constar que en la provincia de Cádiz, Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, son dos Colegios Nacionales con dieciséis unidades escolares y uno de ocho unidades escolares, y no dos Colegios Nacionales de ocho unidades escolares y uno de dieciséis unidades escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Rmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes —Presidencia del Patronato Nacional de Museos— por la que se acepta la donación hecha por don Agustín Rodríguez Sahagún con destino al Museo de Arte Contemporáneo de Toledo, integrado en el Patronato Nacional de Museos.

En relación con la donación hecha al Estado por don Agustín Rodríguez Sahagún, de las obras que a continuación se indican con destino al Museo de Arte Contemporáneo de Toledo para su exhibición permanente en el mismo:

- Francisco Sales, «La barca» (89 por 116).
- Pedro Gastó, «Los amigos» (81 por 65).
- Cristino de Vera, «Tazas y ventana» (92 por 65).
- Cristino de Vera, «Desnudos» (137 por 93).
- Joaquín Peinado, «Arboles» (92 por 65).
- Nicolás Martínez Ortiz, «El sillón vacío» (75 por 80).
- Ginés Parra, «Desnudo» (130 por 82).
- Zacarías González, «El pintor y la modelo» (58 por 60).

Teniendo en cuenta el indudable valor de la donación de referencia y su interés en orden a las colecciones que constituirán los fondos del Museo de Arte Contemporáneo de Toledo, integrado en el Patronato Nacional de Museos.

Esta Dirección General —Presidencia del Patronato Nacional de Museos— ha resuelto:

1.º Aceptar la donación hecha por don Agustín Rodríguez Sahagún de las citadas obras y ordenar que sean debidamente expuestas entre los fondos del Museo de Arte Contemporáneo de Toledo, con carácter permanente.

2.º Que se haga constar de manera expresa y permanente, y desde el momento mismo en que las obras que motivan esta Resolución sean expuestas al público, el nombre del donante.

3.º Testimoniar de manera oficial el agradecimiento de este Organismo por el generoso proceder de don Agustín Rodríguez Sahagún.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de diciembre de 1973.—El Director general, Florentino Pérez Embid, Presidente del Patronato.

Sr. Secretario general del Patronato Nacional de Museos.

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Vista la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 37.1 de la Ley General de Educación, y en la Orden de 23 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25), sobre directrices para la elaboración de los Planes de Estudio de Enseñanza Superior, y en la Resolución de esta Dirección General de 17 de julio del presente año («Boletín Oficial del Estado» del 8 de septiembre), que determinó las correspondientes a las Facultades de Filosofía y Letras.

Esta Dirección General, oída la Junta Nacional de Universidades, ha resuelto aprobar el Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, en la forma que se indica en el anexo a la presente Resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guardo a V. S.

Madrid, 17 de diciembre de 1973.—El Director general, Luis Suárez Fernández.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios

A NEXO

Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla

DIVISION DE FILOLOGIA		Horas semanales
<i>Primer curso</i>		
Lengua Española I		3
Literatura Española I		3
Lengua Latina I		3
Lengua Griega o Arabe I o Lengua Francesa o Inglesa I, en relación con la futura licenciatura		6
<i>Segundo curso</i>		
Lengua Española II		3
Literatura Española II		3
Lengua Latina II		3
Historia Universal		3
Lengua Griega o Arabe II o Lengua Francesa o Inglesa II, en relación con la futura licenciatura		3
<i>Tercer curso</i>		
Literatura Española III		3
Crítica Literaria		3
Filosofía		3
Latín III		3
Lengua Griega o Arabe III o Lengua Española III o Lengua Francesa o Inglesa III, en relación con la futura licenciatura		3

Cada asignatura del primer curso llevará aparejada una hora semanal de prácticas como mínimo.

DIVISION DE GEOGRAFIA E HISTORIA		
<i>Primer curso</i>		
	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
Geografía General	3	3
Prehistoria	3	2
Historia Antigua	3	2
Lengua Latina	3	2
Historia de la Filosofía I	3	1
<i>Segundo curso</i>		
Geografía de España	3	3
Historia Medieval	3	2
Historia de la Filosofía II	3	1
Historia del Arte I	3	2
Historia de la Literatura I	3	1
<i>Tercer curso</i>		
Geografía Descriptiva	3	3
Historia Moderna	3	2
Historia Contemporánea	3	2
Historia del Arte II	3	2
Historia de la Literatura II	3	1

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se determinan las directrices que han de seguir los planes de estudio de las Facultades de Ciencias de la Información.

De conformidad con la Ley General de Educación, artículo 37.1, corresponde a las Universidades la elaboración de sus planes de estudio, de acuerdo con las directrices marcadas por el Ministerio de Educación y Ciencia. Unas directrices de carácter general han sido ya fijadas en la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 230, de 25 del mismo mes). Procede ahora que se concreten dichas directrices en relación con las Facultades de Ciencias de la Información.

Por ello, esta Dirección General, oída la Junta Interministerial creada para asesorar en materias relativas a los estudios de Periodismo y demás medios de comunicación social en la Universidad, ha resuelto:

1. El primer curso podrá tener carácter coordinado.
2. Las Universidades distribuirán las materias que aquí se mencionan en disciplinas de los diversos cursos.
3. Cuando una misma materia diese origen a dos o más disciplinas, se aplicará en los traslados el criterio de que la misma materia debe ser cursada en la misma Universidad.
4. La limitación de convocatoria en cada disciplina se regulará por Decreto. En el momento actual se encuentra fijada en cuatro oficiales.
5. Es recomendable que en los planes de estudios figuren también los horarios mínimos previstos de prácticas.
6. Para el acceso al segundo ciclo es indispensable haber aprobado todas las materias del primero.
7. Se hará figurar claramente en el plan de estudios si, al término del segundo ciclo, antes de la obtención del título de Licenciado, los alumnos deben realizar una Memoria de investigación o reválida.
8. Las Universidades propondrán planes de estudios de aquellas Secciones que tuviesen actualmente reconocidas. Para solicitar la creación de algunas que no tuviesen, deberán realizar previamente un estudio económico pormenorizado.
9. Las disciplinas obligatorias del primer ciclo serán las siguientes:

9.1. Obligatorias para todos los alumnos:

Derecho de la Información.
 Derecho Constitucional.
 Geografía Humana.
 Historia Universal (Introducción, Moderna y Contemporánea).
 Historia Moderna y Contemporánea de España.
 Historia de los Sistemas Filosóficos.
 Lengua Española.
 Literatura Española.
 Literatura Universal.
 Teoría General de la Información.

9.2. Disciplinas diferenciales:

Sección de Periodismo

Redacción (Análisis de las Formas de Expresión; Géneros Periodísticos; Periodismo Interpretativo).
 Tecnología de la Información.

Sección de Publicidad

Economía.
 Medios Publicitarios.
 Mercadotecnia.
 Teoría General de la Publicidad.

Sección de Ciencias de la Imagen Visual y Auditiva

Estética e Historia del Arte.
 Formas de Expresión Audiovisuales.
 Teoría de la Imagen.
 Teoría de la Realización.

10. Las disciplinas obligatorias del segundo ciclo serán las siguientes:

Sección de Periodismo

Empresa Informativa.
 Ética y Deontología.
 Historia del Periodismo.
 Periodismo Especializado.
 Relaciones Internacionales.
 Tecnología de la Información.
 Teoría de la Comunicación.
 Teoría de la Opinión Pública.

Sección de Publicidad

Análisis y Control Publicitarios.
 Creación Publicitaria.
 Estadística.
 Lenguaje Publicitario.
 Mercadotecnia.
 Psicología.
 Sociología.
 Sociología de la Publicidad.

Sección de Ciencias de la Imagen Visual y Auditiva

Dirección y Realización.
 Empresa Informativa.
 Ética General y Profesional.
 Historia del Cine.
 Teoría de la Programación.
 Teoría y Técnica de la Producción.
 Teoría y Técnica de la Realización.
 Normas transitorias y complementarias.

1. Los planes de estudios provisionales hasta ahora vigentes seguirán mientras los actuales alumnos terminan el primer ciclo.

2. Los nuevos planes de estudio entrarán en vigor el 1 de enero de 1974, quedando autorizadas las distintas Facultades para adaptarlos durante el primer año conforme a las necesidades académicas.

3. Los alumnos que deseen cursar los estudios de la Facultad, formalizarán cada año, en el tiempo que se indique, la correspondiente preinscripción, una vez que estén en posesión de los requisitos legales para el acceso a la Universidad. Cada Facultad organizará, conforme a los eventuales criterios de valoración, un cursillo preparatorio, que durará desde el 15 de septiembre hasta el 30 de noviembre, al término del cual podrán formalizar la matrícula los alumnos preinscritos que lo hayan superado.

4. Al finalizar el primer ciclo, las Facultades procederán a la verificación del nivel de conocimientos de la Lengua inglesa. A tal efecto, las Facultades organizarán la enseñanza de este idioma de acuerdo con los correspondientes Centros oficiales de idiomas.

5. Durante el primer curso común, cada Facultad deberá organizar seminarios y clases prácticas para que los alumnos puedan entrar en contacto con las materias específicas de las respectivas secciones.

6. Como grado propio de los futuros docentes e investigadores, el Doctorado será común a las tres Secciones. La peculiaridad de la preparación se manifestará en la tesis doctoral. El comienzo y organización de los estudios de Doctorado será propuesto por las distintas Facultades, una vez que los actuales alumnos hayan terminado los cursos de Licenciatura y alcanzado el grado correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de diciembre de 1973. El Director general, Luis Suárez Fernández.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Gas Doméstico e Industrial, S. A.», la concentración, en un solo centro de almacenamiento de gas licuado de petróleo envasado, de categoría especial, sus tres centros de almacenamiento de primera categoría, en Moncada y Reixach (Barcelona).

La Sociedad «Gas Doméstico e Industrial, S. A.», ha solicitado, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona, autorización para concentrar tres centros de almacenamiento de gas licuado de petróleo envasado de primera categoría en un solo de categoría especial con capacidad para 112.500 kilogramos de gas licuado de petróleo envasado, según proyecto legalizado presentado al efecto;

Visto el expediente instruido al efecto y el informe de la Sección de Industrias del Gas y del Agua de este Departamento, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Conceder a «Gas Doméstico e Industrial, S. A.», autorización para agrupar los tres centros de almacenamiento de primera categoría en un solo de categoría especial con capacidad hasta 112.500 kilogramos de gas licuado de petróleo envasado.

Esta autorización se ajustará a las condiciones siguientes:

1.ª La autorización únicamente es válida para «Gas Doméstico e Industrial, S. A.», siendo intransferible en tanto que no se haya realizado el montaje de las instalaciones, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2.ª El plazo de puesta en servicio será de seis meses, contados a partir de la fecha de esta Resolución.

3.ª Las distancias de seguridad deberán cumplir lo previsto en los artículos 5 y 7 del Reglamento sobre Instalación y Funcionamiento de los Centros de Almacenamiento y Distribución de Gas Licuado de Petróleo Envasado.

4.ª La instalación que se autoriza deberá realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, incluyendo lo señalado en el punto 3.º de esta Resolución.

5.ª Tanto para el almacenamiento de botellas llenas como de botellas vacías, no se permitirán más de cuatro alturas de jaulas.

6.ª Cualquier modificación que se considere necesaria introducir en las instalaciones habrá de ser autorizada por esta Dirección General.

7.ª El peticionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquellas no podrán entrar en funcionamiento.